

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo****Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 4, Izamal-Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-3-21W3N-22-0115-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 115

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	6,334,875.5
Muestra Auditada	5,915,833.4
Representatividad de la Muestra	93.4%

De los 6,334,875.5 miles de pesos reportados como ejercidos por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en 2021 en la “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 4, Izamal-Cancún”, se revisó una muestra de 213 conceptos, de los cuales 39 son a precios unitarios y 174 a precio alzado, por 5,915,833.4 miles de pesos, que representó el 93.4 % del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

## CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionados	
TM-TRAMO4/20-OI-04	230	209	6,113,991.9	5,694,949.8	93.1
TM-TRAMO4/20-SI-01	4	4	220,883.6	220,883.6	100.0
Total	234	213	6,334,875.5	5,915,833.4	93.4

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTAS: En el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, de los 6,113,991.9 miles de pesos ejercidos en 2021, 5,904,689.0 miles de pesos correspondieron el pago de trabajos de obra y 209,302.9 miles de pesos por ajuste de costos.

Se reportó en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2021 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y las claves presupuestarias núms. 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 31 y 21 W3N 3 05 03 06 K041 62903 3 1 31 un importe ejercido de 31,995,317.3 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, que incluyen el monto fiscalizado por 6,334,875.5 miles de pesos correspondientes a los dos contratos mencionados.

**Antecedentes**

El Proyecto del “Tren Maya” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 17.549444, -91.999722; 20.980083, -89.610520; 21.161987, -86.851363; 18.526554, -88.467107; y final: 18.589250, -90.739778, y tiene como objetivos impulsar el desarrollo socioeconómico de la región sur y sureste del país y de las comunidades locales, mediante un servicio de transporte de pasajeros eficiente y confiable; contar con una red ferroviaria de transporte de carga moderna, que permita acelerar el comercio en la región y el intercambio de mercancías con el resto del país; y fortalecer la industria turística de la zona generando una mayor derrama económica local. Dicho proyecto contempla para su construcción un recorrido de 1,554.0 km aproximadamente pasando por los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, dividiéndolo de la manera siguiente:

- Tramo 1, Selva 1, Palenque-Escárcega, con una longitud aproximada de 228.0 km.
- Tramo 2, Golfo 1, Escárcega-Calkiní, con una longitud aproximada de 235.0 km.
- Tramo 3, Golfo 2, Calkiní-Izamal, con una longitud aproximada de 172.0 km.
- Tramo 4, Golfo 3, Izamal-Cancún, con una longitud aproximada de 257.0 km.
- Tramo 5, Caribe 2, Cancún-Tulum, con una longitud aproximada de 121.0 km.

- Tramo 6, Caribe 1, Tulum-Bacalar, con una longitud aproximada de 254.0 km.
- Tramo 7, Selva 2, Bacalar-Escárcega, con una distancia aproximada de 287.0 km.

Como objetivo principal de la auditoría núm. 115 se revisó el Tramo 4 del Tren Maya que va de Izamal, en el Estado de Yucatán a Cancún en el Estado de Quintana Roo, el cual se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 20.790943, -88.959678 y final 21.161987, -86.851363, aproximadamente, y tendrá una longitud aproximada de 257.0 km desde la estación Izamal a la estación Aeropuerto Cancún y se alojará en su mayor parte dentro del actual derecho de vía de la Autopista Kantunil-Cancún, por lo cual, el proyecto contempla la ampliación a 4 carriles del cuerpo B en 216.50 km y dos vías férreas en el cuerpo A, con lo que se aprovecha el derecho de vía de la autopista existente para albergar tanto la vialidad como la doble vía del tren.

La vía contempla también obras complementarias, como cinco estaciones ferroviarias, dos zonas de servicio para carreteras, cuatro laderos, cuatro entronques, 61 obras de drenaje, una base de mantenimiento, ocho retornos, 26 pasos inferiores, 55 pasos ganaderos, 19 pasos de fauna, 62 caminos de acceso existentes y un camino de servicio. Para ello, se solicitó el cambio de uso de suelo en una superficie de 317.28 hectáreas adicionales a las del derecho de vía ya existente.

Las tres estaciones de este tramo se ubicarán en:

- Chichen Itzá, Yucatán.
- Valladolid, Yucatán.
- Nuevo Xcán, Quintana Roo.

Además, tendrá dos paraderos localizados en:

- Xibalbá, Yucatán.
- Leona Vicario, Yucatán.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados en el referido proyecto en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, cuyos resultados y acciones se reflejan en el informe individual correspondiente de la auditoría núm. 405-DE.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado durante 2021, se revisaron dos contratos referentes al tramo antes mencionado, uno de obra pública a precio mixto y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
TM-TRAMO4/20-OI-04; Contrato Plurianual del Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto/A.D. Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún.	21/09/20	Consorcio del MAYAB, S.A. de C.V., ICA Constructora, S.A. de C.V., ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V.	29,985,373.8	21/09/20*-30/12/27 2,657 d.n.
Primer convenio modificatorio en términos y condiciones.	20/11/20			
Segundo convenio modificatorio en términos y condiciones. A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) los trabajos continuaban en proceso de ejecución. Además, se ejerció un monto de 209,302.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.	15/08/21			14/10/20 - 22/01/28 2,657 d.n.
Monto contratado.			29,985,373.8	2,657 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020.			969,020.7	
Ejercido en estimaciones en 2021.			5,904,689.0	
Pendiente por erogar.			23,111,664.1	
TM-TRAMO4/20-SI-01; Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Unitarios y Tiempo Determinado/L.P.N. Supervisión Técnica y Verificación de Control de Calidad de los Trabajos de Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondiente al Tramo Izamal-Cancún y Adecuación de la Carretera Kantunil-Cancún.	30/10/20	Triada Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., Egismex, S. de R.L. de C.V., Triada Consultores, S.A. de C.V. y Transconsult, S.A. de C.V.	457,248.5	30/10/20*-14/01/23 807 d.n.
A la fecha de la revisión (septiembre de 2022) los servicios continuaban en proceso de ejecución.				
Monto contratado.			457,248.5	807 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020.			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2021.			220,883.6	
Pendiente por erogar.			236,364.9	

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

A.D. Adjudicación directa.

L.P.N. Licitación Pública Nacional.

NOTA: \*Cabe señalar que, en la cláusula tercera, "Vigencia del Contrato", de los contratos núms. TM-TRAMO4/20-OI-04 y TM-TRAMO4/20-SI-01, sólo se estableció la fecha de inicio de la vigencia del contrato y el plazo de ejecución, no así una fecha de conclusión.

## **Evaluación de Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 4, Izamal-Cancún”, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al “Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún”, se detectó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por 3,742.0 miles de pesos, en las estimaciones núms. 5-N-5 a la 14-N-14, con periodo de ejecución del 1 de enero de 2021 al 31 de octubre del 2021, y con fechas de pagos del 5 de abril de 2021 al 23 de diciembre de 2021, relativos al costo de financiamiento propuesto por la contratista, ya que se observó que en el cálculo de la contratista por 0.2861% no se contemplaron las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos afectadas por la tasa de interés propuesta por el contratista, conforme a la normativa aplicable, por lo que al recalcularse el financiamiento por parte de la ASF se obtiene un porcentaje del 0.2149%, con una diferencia del 0.0712%, que multiplicado por el monto estimado y pagado a la fecha resulta en el monto observado, el cual corresponde a 2021, en contravención del artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se remitió el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que, no se identificó el motivo de la observación, toda vez que en la información contractual no se advierte de las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos afectadas por la tasa de interés propuesta, y adjuntó el formato de financiamiento IPE-07, el cual, de acuerdo con el oficio, corresponde al formato que formó parte de la propuesta económica de la contratista.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0128/2023 del 3 de febrero de 2023, signado por el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, se remitió el oficio núm.

SO/MAJS/068/2023, de fecha 3 de febrero de 2023, emitido por el Subdirector de Obras, con el cual, a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/348/2023 de fecha 3 de febrero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual anexó el cálculo e integración del financiamiento certificado por el Corredor público núm. 69 de la Ciudad de México, que consta de 4 copias fotostáticas certificadas.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación no se atiende, debido a que aun cuando proporcionaron un nuevo documento del costo por financiamiento del concurso, no se acreditó que éste formara parte del expediente original, ya que éste difiere del que fue proporcionado durante el proceso de auditoría como respuesta de los requerimientos de información; cabe destacar que en la certificación del documento remitido en respuesta al resultado, en ningún momento se señaló que el documento formara parte del expediente original de la propuesta de la empresa contratista del Tramo 4, por lo que se mantiene la observación y con ello, se reitera el monto observado.

#### 2021-3-21W3N-22-0115-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 3,742,020.15 pesos (tres millones setecientos cuarenta y dos mil veinte pesos 15/100 M.N.), por concepto de diferencias en el costo de financiamiento propuesto por la contratista, ya que se observó que en el cálculo de la contratista por 0.2861% no se contemplaron las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos afectadas por la tasa de interés propuesta por el contratista, conforme a la normativa aplicable, por lo que al recalcularse el financiamiento, por parte de la ASF, se obtiene un porcentaje del 0.2149%, con una diferencia del 0.0712%, que multiplicado por el monto estimado y pagado a la fecha resulta en el monto observado, el cual corresponde a 2021, en las estimaciones núms. 5-N-5 a la 14-N-14, con periodo de ejecución del 1 de enero de 2021 al 31 de octubre del 2021, y con fechas de pagos del 5 de abril de 2021 al 23 de diciembre de 2021, en el contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún".

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos por obra no ejecutada por un monto de 6,109.3 miles de pesos, en la estimación núm. 11-N-11, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2021, y con fecha de pago del 29 de septiembre de 2021, en el concepto núm. 328-TER.PP-02-017, "Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100 mm y 900 mm", toda vez que no acreditó la documentación comprobatoria de la ejecución de este

concepto, relativa a los números generadores, secciones topográficas, notas de bitácora, croquis de localización y reportes fotográficos, entre otros; además, la supervisión tampoco señaló en sus informes mensuales la ejecución de dicho concepto y en el listado de bancos no se encuentra la producción de dicho material, o en su caso, el movimiento de material aprovechable; en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII, y IX y 115, fracciones VII y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se remitió el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el que se manifestó que se cuenta con el soporte documental que acredita la debida ejecución de los trabajos, en virtud de que el volumen para el concepto núm. 328-TER-02-023, consistente en la “Construcción de terraplenes utilizando materiales no compactables procedentes de cortes incluye acomodo por bandeo en el cuerpo del terraplén, P.U.O.T. Incluyendo acarrees” excedía la cantidad de catálogo, por lo que entre la propia residencia de obra del tramo 4 y la contratista acordaron considerar que durante la conciliación de la estimación núm. 11-N-11, un concepto de características similares a lo realmente ejecutado en campo, a lo cual consideraron el concepto más adecuado para su aplicación el identificado con el núm. 328-TER.PP-02-017, correspondiente a los trabajos de “Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm”, como se muestra en la tabla siguiente.

**TABLA DE REFERENCIA DE VOLÚMENES PAGADOS EN EL CONCEPTO NÚM. 328-TER.PP-02-017**  
(miles de pesos)

Código	Descripción	Unidad	Precio Unitario (\$)	Cantidad	Importe
328-TER-02-023	Construcción de terraplenes utilizando materiales no compactables procedentes de cortes incluye acomodo por bandeo en el cuerpo del terraplén, P.U.O.T. Incluyendo acarrees.	m <sup>3</sup>	179.43	34,048.51	6,109.3
328-TER.PP-02-017	Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm	m <sup>3</sup>	596.58	10,240.59	6,109.3

Fuente: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en el oficio SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023.

Además, manifestaron que si bien, no es una práctica común, lo acordado entre las partes se tomó con motivo de la importancia, necesidad, prioridad y urgencia en la ejecución de los trabajos, sin que dicha situación genere daño al erario, para lo cual adjuntaron los números generadores de obra del concepto real ejecutado núm. 328-TER-02-023 y sus secciones topográficas, que avalan el volumen pagado; asimismo, señalaron que para la atención de dicho resultado, en la próxima estimación, se realizarán los ajustes necesarios, donde se observe de manera clara y precisa la ejecución y el pago de los volúmenes ejecutados.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0118/2023 de fecha 30 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/052/2023 de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/285/2023 del 30 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, con el que manifestó que con el oficio núm. SOTM/ROT4/287/2023 de fecha 30 de enero de 2023, se le notificó del resultado a la empresa contratista, en el que se señaló que se realizará la deductiva por un monto de 6,109.3 miles de pesos, relativos al concepto observado.

Adicionalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0128/2023 del 3 de febrero de 2023, signado por el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, se remitió el oficio núm. SO/MAJS/068/2023, de fecha 3 de febrero de 2023, emitido por el Subdirector de Obras, con el cual, a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/348/2023 de fecha 3 de febrero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se anexó el ajuste del concepto observado y señaló que realizó la deductiva indicada con base en la boleta correspondiente de la estimación núm. 11-CONV3-36 del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2022 y de la minuta de reunión celebrada el 1 de febrero de 2023 entre representantes del FONATUR y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y los representantes de la contratista y la supervisión externa en la cual la contratista se comprometió a terminar el procedimiento de conciliación, revisión y aclaración en un plazo de 30 días naturales.

Finalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0136/2023 del 8 de febrero de 2023, signado por el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, se remitió el oficio núm. SO/MAJS/076/2023, de fecha 8 de febrero de 2023, del Subdirector de Obras, con el cual, a su vez, se remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/387/2023 de fecha 8 de febrero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, mediante el cual se anexó documentación consistente en la factura, el comprobante fiscal, la carátula, el resumen y la boleta de la estimación núm. 11-CONV3-36, así como una minuta de reunión, y los oficios núms. SOTM/ROT4/286/2023, SOTM/ROT4/343/2023 y SOTM/ROT4/348/2023, que habían sido previamente proporcionados.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación no se atiende, debido a que aun cuando se proporcionó la documentación consistente en los números generadores de obra del concepto real ejecutado núm. 328-TER-02-023, correspondientes a la estimación núm. 11-N-11, el cual fue pagado bajo el concepto núm. 328-TER.PP-02-017, según lo manifestado por



la entidad fiscalizada, sus secciones topográficas y los argumentos que motivaron la realización de esta práctica de pago no normada; además, de que se informó que la residencia de obra del Tramo 4 ya notificó a la contratista de la observación por un monto de 6,109.3 miles de pesos y presentó una hoja de la estimación núm. 11-CONV3-36 del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2022, mediante la cual se aplicará la deductiva del monto observado, lo anterior, sin comprobar el pago de la estimación en la que se aplicará dicha deductiva por el monto observado; por lo que la observación se mantiene y con ello, el monto determinado.

#### 2021-3-21W3N-22-0115-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 6,109,331.18 pesos (seis millones ciento nueve mil trescientos treinta y un pesos 18/100 M.N.), por concepto de pago en exceso, toda vez que no se acreditó la ejecución del concepto núm. 328-TER.PP-02-017, "Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100 mm y 900 mm", relativa a los números generadores, secciones topográficas, notas de bitácora, croquis de localización y reportes fotográficos, entre otros, cantidad de la que no se ha acreditado su resarcimiento; además, la supervisión tampoco señaló en sus informes mensuales la ejecución de dicho concepto, y en el listado de bancos no se encuentra la producción de dicho material, o en su caso, el movimiento de material aprovechable, en la estimación núm. 11-N-11, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2021, y con fecha de pago del 29 de septiembre de 2021, en el contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún".

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó un pago anticipado de 421,807.4 miles de pesos, en el capítulo núm. P.A.04.20, TR4\_PRY\_EJE, "Proyecto Ejecutivo", relativo a la elaboración del proyecto ejecutivo correspondiente al Tramo 4, en las estimaciones núms. 4-N-4 a la 15-N-16, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre del 2021, y con fechas de pago del 11 de febrero 2021 al 23 de diciembre 2021, lo que generó intereses financieros por 19,778.1 miles de pesos calculados al 31 de diciembre de 2021, monto que se tendrá que actualizar hasta que se acredite la ejecución del proyecto; lo anterior, debido a que no se acreditó con la documentación comprobatoria del porcentaje de avance pagado; cabe mencionar que, durante 2021 se pagó el 50.62% del capítulo por un monto de 421,807.4 miles de pesos, que sumados a los 224,378.3 miles de pesos de 2020 dan un monto de 646,185.7 miles de pesos, por lo que se tiene pagado un avance del 77.5%.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con los cuales se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se señaló que la entidad fiscalizada sí cuenta con el soporte que acredite el avance del proyecto ejecutivo del Tramo 4 correspondiente a un 77.5%; que el pago realizado en las estimaciones núms. 4-N-4 a la 15-N-15, se hizo conforme a los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, de la cláusulas sexta y doceava contractuales. Respecto del soporte documental que acredita el porcentaje, se estableció que para la entrega oficial de los documentos relacionados con el proyecto ejecutivo, fuese para su aprobación o rechazo, se hizo uso de la plataforma SharePoint, por lo que las entregas están evidenciadas en correos electrónicos a través del envío de los Transmittals con sus respectivos links de descarga; de esta manera, y con la validación de la Supervisión del Proyecto Ejecutivo se realizó la medición y pago del avance mencionado. Se anexaron 6 escritos mediante los cuales se hizo entrega de los planos firmados del proyecto ejecutivo a la empresa de supervisión de dicho proyecto, a la Oficina de Gestión de Proyectos y al FONATUR.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0089/2023 del 23 de enero de 2023, signado por el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, se remitió el oficio núm. SO/MAJS/023/2023, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por el Subdirector de Obras, con el cual, a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/210/2023 de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual anexó información complementaria consistente en los planos y estudios del proyecto ejecutivo.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que se proporcionaron los planos y estudios del proyecto ejecutivo, mismos que fueron validados por la empresa contratista encargada de su elaboración, así como de la empresa encargada de la supervisión de éstos, documentación con la cual se soportó y comprobó el monto pagado hasta el ejercicio presupuestal 2021; cabe destacar que, los planos se validaron con el sello de la supervisión del proyecto ejecutivo, mismo que se colocó en los planos de manera electrónica.

**4.** Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al “Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 23,587.6 miles de pesos, en las estimaciones núms. 4-N-4 a la 15-N-16 Bis, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de

2020 al 30 de noviembre de 2021, así como, en las estimaciones adicionales núms. 01-V-15 y 02-V-17, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, pagados entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2021, debido a que en el análisis de costos indirectos de la propuesta se incluyeron los conceptos de “Gastos de licitación” y “Seguridad e Higiene”, cuando el primero no es aplicable por tratarse de una adjudicación directa; en cuanto al segundo, el rubro de seguridad e higiene se duplica con las matrices de precios unitarios del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el que se manifestó que se establecieron las consideraciones que la contratista debía observar para la integración de la propuesta económica, particularmente en el inciso “a”, del anexo denominado “Lineamientos de la propuesta económica”. También se argumentó que para la elaboración de la propuesta por parte del contratista fue estrictamente necesario realizar diversas visitas al sitio de los trabajos, inclusive la estancia de personal de manera permanente, pues durante todo el proceso de preparación de la oferta y análisis del proceso constructivo, se requirió la participación de técnicos especializados en diversas áreas, entre las que se pueden mencionar: terracerías, medio ambiente, logística, análisis de riesgos, procuración, control de calidad, maquinaria, administración, jurídica, geología, geotecnia, hidrología, estructuras de acero y concreto, pavimentos, arquitectura, instalaciones ferroviarias, etc., incluyendo la interacción con proveedores internacionales; generando todo ello, costos por la remuneración de los servicios del personal especializado y gastos por las visitas al sitio de los trabajos, sin pasar por alto los recursos materiales empleados, incurriendo así en la erogación de costos que, conforme derecho, deben ser reconocidos y que por tratarse de una obra pública, le es aplicable lo contenido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, se determina que no existe duplicidad de costos en el rubro “Seguridad e Higiene”, pues se demuestra que se trata de conceptos con alcances diferentes: el rubro denominado como “Seguridad, Protección e Higiene”, se integra en las matrices de los precios unitarios, se refiere al costo directo del equipo de protección que utiliza el personal que ejecuta los trabajos en campo, tal y como lo estipula el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en tanto que el rubro “Seguridad e Higiene” incluido en el documento 6. IPE-06, análisis de costos indirectos, se engloban los costos de los servicios, programas, campañas de salud, para la prevención de enfermedades y riesgos del trabajo, a efecto de garantizar la seguridad, integridad y salud de los trabajadores y todo el personal que interviene.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas con el oficio núm. DG/DAF/0093/2023 del 24 de enero de 2023 se remitió el oficio núm. SO/MAJS/026/2023

de fecha 23 de enero de 2023, emitido por el Subdirector de Obras, con el cual, a su vez, se remitió una nota informativa, en la que se manifestó que debido a la realización de diferentes actividades para elaborar dicha proposición se tuvieron que hacer visitas a bancos de materiales, estudios de mercado de posibles proveedores, trámites legales y administrativos, recorridos y vistas a los sitios de construcción de edificaciones y a las localidades para determinar la instalación de las oficinas centrales de campo; así como el personal técnico y administrativo que integró la propuesta y los equipos de cómputo y papelería y de los viáticos de alimentación, hospedaje, transporte aéreo y renta de automóviles; por lo que de acuerdo a la complejidad del proyecto y del tiempo estipulado para la entrega de la propuesta se requirió la implementación de grandes recursos materiales, técnicos, administrativos, jurídicos y económicos, con lo que se concluye que los gastos fueron innegablemente indispensables para realizar la correcta integración de la propuesta.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que con la referida documentación y los argumentos proporcionados por los servidores públicos de la entidad fiscalizada, se justificaron los rubros de “Gastos de licitación” y “Seguridad e Higiene”, toda vez que los gastos de licitación en campo son permitidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y se proporcionó información que acredita las erogaciones para dicho rubro en el proceso de la conformación de la propuesta de la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos y a la que se le adjudicó directamente el contrato; mientras que para los gastos de seguridad e higiene se aclaró que no existe duplicidad, ya que comprobaron que las erogaciones en costos indirectos y costos directos son distintas.

**5.** En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al “Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó un pago en exceso por un monto de 45,928.2 miles de pesos, en la estimación núm. 01-AC-18 de ajuste de costos, con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, y con fecha de pago el 31 de diciembre de 2021, monto que resulta de la diferencia entre el monto pagado por la entidad fiscalizada y del recálculo realizado por la ASF, toda vez que la entidad fiscalizada autorizó la estimación de ajuste de costos utilizando un programa de obra no vigente al momento del trámite de la misma y por lo tanto los factores determinados y con los cuales se realizó el pago considerando indebidamente la disgregación de diversos precios unitarios de la propuesta original, y en consecuencia, se determinó que no corresponden con los obtenidos de acuerdo con el programa vigente a la fecha de la elaboración de la estimación, considerando para ello los precios unitarios pactados de concurso, por lo que resultan factores distintos de ajuste de costos mensuales por aplicar; en incumplimiento de los artículos 56, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que los ajustes de costos fueron elaborados, conciliados y autorizados con base en los índices publicados por el INEGI haciendo referencia a la hoja de cálculo de actualización de costos de los insumos que intervienen en la propuesta del mes de noviembre de 2020, y remitió el listado de los índices descargados del portal digital del INEGI, manifestando así, que la actualización de los insumos de la propuesta y los cálculos de ajuste de costos se realizaron conforme a dichos índices; además, señaló que a través del oficio núm. GOC/JDMG/146/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021 emitido por la Gerencia de Ingeniería de Costos, se hace del conocimiento de la Residencia de Obra la procedencia de los porcentajes de ajustes autorizados de los periodos referidos; adicionalmente, se mencionó que la contratista, a través los escritos núms. 20015-CEX-032-21, 20015-CEX-043-21, 20015-CEX-105-21, 20015-CEX-147-21, 20015-CEX-175-21, 20015-CEX-220-21, 20015-CEX-328-21, 20015-CEX-329-21 y 20015-CEX-411-21, solicitó el ajuste de costos en función de los índices del INEGI, y que fueron superiores a los que finalmente autorizó la Gerencia de Ingeniería de Costos; y por último aclara que el programa utilizado para el trámite de la estimación núm. 01-AC-18, de ajuste de costos, con periodo de ejecución del 1 de noviembre del 2020 al 31 de agosto del 2021, y con fecha de pago el 31 de diciembre de 2021, fue con el programa original de contrato, y no el de la reprogramación vigente al momento del trámite de la misma.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación no se atiende, debido a que aun cuando se proporcionaron diversos escritos del contratista en los que solicita la autorización de los ajustes de costos con un factor superior al que autorizó la Gerencia de Ingeniería de Costos, no se proporcionó la conciliación ni el análisis con el que se determinaron los factores formalizados en el oficio de autorización núm. GOC/JDMG/146/2021; además, no se proporcionó la hoja de cálculo de actualización de los insumos que intervienen en la propuesta de noviembre de 2020; asimismo, la residencia de obra, con apoyo de la Gerencia de Ingeniería de Costos, reconoció que la estimación de ajuste de costos fue autorizada utilizando un programa de obra no vigente al momento del trámite de la misma y por lo tanto los factores determinados y con los cuales se realizó el pago considerando indebidamente la disgregación de diversos precios unitarios de la propuesta original, y en consecuencia del reanálisis realizado por la ASF, se determinó que no corresponden con los obtenidos de acuerdo con el programa vigente a la fecha de la elaboración de la estimación, considerando para ello los precios unitarios pactados de concurso, por lo que resultan factores distintos de ajuste de costos mensuales por aplicar, en consecuencia, se mantiene el monto observado.

### 2021-3-21W3N-22-0115-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 45,928,220.25 pesos (cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos veinte pesos 25/100 M.N.), por un pago en exceso, autorizado en la estimación núm. 01-AC-18 de ajuste de costos, con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, y con fecha de pago el 31 de diciembre de 2021, en el contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", toda vez que el análisis de la dependencia consideró indebidamente disgregados para la determinación de los factores, así como la modificación al programa en junio de 2021, aun cuando la reprogramación no se formalizaría hasta agosto de 2021, por lo que, como resultado del reanálisis realizado por la ASF, considerando los precios unitarios pactados en la propuesta económica, además de la utilización del programa vigente a la fecha de la elaboración de la estimación, se determinaron distintos factores de ajuste de costos mensuales por aplicar, y con los cuales se obtiene el monto observado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 56, párrafo sexto, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX y 115, fracción X.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 2,772.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. 4-N-4 a la 15-N-16, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 11 de febrero al 23 de diciembre de 2021, en los conceptos de despalme, desmonte y demolición de carpeta asfáltica, de la partida de "Preliminares", debido a que en las matrices de los precios unitarios se consideró el uso de una camioneta de 3.5 Ton y equipo de corte, sin embargo, no se acreditó la utilización de dichos insumos, por lo que al recalcularse los precios unitarios por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes pagados en 2021, se obtiene el monto observado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA PARTIDA "PRELIMINARES"  
(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	
328-TER-02-003/Despalme, excavación de tierra vegetal, incluso carga y acarreo a lugar de acopio.	95.17	602,417.5	57,332.1	94.01	602,417.5	56,633.3	698.8
328-TER-01-002/Desmonte de bosque mediano a máquina, de arbustos y árboles.	108,188.94	244.7	26,473.8	102,983.47	244.7	25,200.0	1,273.8
SERAFEC.001/Demolición de metro cubico de carpeta asfáltica.	194.06	44,634.5	8,661.8	176.14	44,634.5	7,862.0	799.8
						Total	2,772.4

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual manifestó que, los equipos observados han sido utilizados en la ejecución de los trabajos, dado que la especificación particular (EP) contempla la demolición de estructuras de concreto reforzadas, así que se consideró el equipo de corte oxiacetileno y sus accesorios. Por otro lado, para los trabajos de desmonte, despalme y demolición de pavimentos y estructuras de concreto se ha utilizado el equipo "camioneta tipo pick up" como parte de las actividades, para la movilización de los equipos utilizados para realizar los trabajos; adicionalmente, se argumenta que la entidad contratante en la etapa de evaluación de la proposición verificó que la misma cumplía con los requisitos solicitados en la convocatoria a la adjudicación directa. También se señala que el contratista selecciona el equipo, maquinaria, mano de obra e insumos a utilizar para realizar cada concepto cumpliendo con los alcances descritos y sus especificaciones correspondientes. Asimismo, en el momento de evaluar un presupuesto, se hace de manera global tomando en cuenta la integración total; además, el presupuesto se elaboró conforme a precios de mercado para evaluar que el total del presupuesto tiene un costo correcto, de igual manera en conjunto la oferta técnica y económica, así como la información del contratista permitieron que la entidad contratante evaluara y calificara como solvente la proposición, contando con la capacidad técnica para la ejecución de estos trabajos. Adicionalmente, la entidad fiscalizada anexó soportes fotográficos, como soporte.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que mediante diversos reportes fotográficos de la ejecución de los trabajos, se comprobó el uso de maquinaria y equipo de corte, así como el uso de camionetas en la ejecución de los trabajos relativos a los conceptos núms. 328-TER-02-003, “Despalme, excavación de tierra vegetal, incluso carga y acarreo a lugar de acopio”, 328-TER-01-002, “Desmonte de bosque mediano a máquina, de arbustos y árboles”, y SERAFEC.001, “Demolición de metro cubico de carpeta asfáltica”, con lo que se aclaró el monto observado.

7. En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al “Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 18,938.3 miles de pesos, en las estimaciones núms. 4-N-4 a la 15-N-16, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 11 de febrero al 23 de diciembre de 2021, en la partida de "Terracería - movimiento de tierras y pavimentos", particularmente, en dos conceptos de excavación de cortes de material aprovechable y de desperdicio, debido a que no se acreditó el suministro de 1 metro cúbico de agua y el uso de una motoconformadora para la ejecución de estos trabajos, considerados en las matrices de los precios unitarios correspondientes, por lo que al recalcularse por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes realmente ejecutados, se obtiene el monto observado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA PARTIDA “TERRACERÍA - MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTOS”

(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	
328-TER-02-021/Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación, el material producto de corte se utilizará en la formación de terraplenes...	158.30	1,247,172.28	197,427.4	155.43	1,240,363.30	192,789.7	4,637.7
328-TER-02-022/Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación, el material producto de corte se desperdiciará en el banco...	339.74	364,250.89	123,750.6	336.85	324,922.11	109,450.0	14,300.6
						Total	18,938.3

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm.



003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 del 10 de enero de 2023 y DG/DAF/0048/2023 del 13 de enero de 2023 y los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 de fecha 10 de enero de 2023 y SO/AIVL/042/2023 de fecha 12 de enero de 2023, signados por el Director de Administración y Finanzas y el Subdirector de Obras respectivamente, se remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Residente de Obra del Tramo 4, en el cual manifestó que los equipos observados han sido utilizados en la ejecución de los trabajos dado que se requiere humedecer y realizar el acamellonamiento del material producto de excavación de acuerdo con el procedimiento constructivo para su posterior utilización o disposición final, como se muestran en las fotografías anexas. Adicionalmente, se argumenta que la entidad contratante en la etapa de evaluación de la proposición verificó que la misma cumplía con los requisitos solicitados en la convocatoria a la adjudicación directa, también se señala que el contratista selecciona el equipo, maquinaria, mano de obra e insumos a utilizar para realizar cada concepto cumpliendo con los alcances descritos y sus especificaciones correspondientes. Asimismo, se indicó que en el momento de evaluar un presupuesto se hace de manera global tomando en cuenta la integración total. Además, el presupuesto se elaboró conforme a precios de mercado para evaluar que el total del presupuesto tiene un costo correcto, de igual manera en conjunto la oferta técnica y económica, así como la información del contratista permitieron que la Entidad contratante evaluara y calificara como solvente la proposición, contando con la capacidad técnica para la ejecución de estos trabajos.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0081/2023 del 20 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/016/2023, de fecha 20 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el cual se remitió, a su vez, el oficio núm. SOTM/ROT4/174/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que adicionalmente a lo señalado en el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, se presentó la información y documentación siguiente: anexo 1, "Oficios y escritos de riego de agua", con los cuales se acredita la necesidad de contar con pipas de agua para el riego constante en el sitio de trabajo, por las condiciones ambientales que rigen en la zona y las recomendaciones de las autoridades; Anexo 1-A, "Reportes fotográficos de utilización de pipa de agua", con el cual señalan la acreditación de la utilización constante de agua en el sitio de los trabajos; Anexo 1B "Reportes Fotográficos de Corte de Cuerpo Existente", con el cual respaldan la acreditación del corte en el cuerpo existente de la autopista.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que mediante reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos, así como de los diversos argumentos de la residencia, con los que señaló que por la zona de los trabajos es necesaria la implementación de un riego continuo, se acreditó la necesidad de la utilización de agua; además, de que con reportes fotográficos acreditaron el uso para la ejecución de los trabajos del equipo observado en los conceptos núms. "328-TER-02-021" y "328-TER-02-022", con lo que se aclaró el monto observado.

8. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-SI-01, relativo a la “Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al tramo Izamal – Cancún y adecuación de la carretera Kantunil - Cancún”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 48,763.8 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1-N a la 13-N, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021 y pagadas del 9 de febrero al 30 de diciembre de 2021, integrados por 22,747.3 miles de pesos en la partida “Informe Mensual de Obra” con un precio unitario de \$7,607,637.19/mes, y 26,016.5 miles de pesos en la partida “Informe Mensual de Supervisión” con un precio unitario de \$6,956,537.00/mes, debido a que no se acreditó con la documentación comprobatoria de soporte la participación del total del personal considerado en las matrices de los precios unitarios correspondientes, con respecto de lo verificado en las “listas de asistencia” de cada mes, como se describe en la tabla siguiente:

INFORMES MENSUALES DE OBRA Y SUPERVISIÓN Y PERSONAL OBSERVADO

(Pesos)

Mes	Cantidad	P.U. Informe Mensual de Obra	P.U. Informe Mensual de Supervisión	P.U. ajustado del Informe Mensual Obra	P.U. ajustado del Informe Mensual de Supervisión.	Diferencia entre P.U. del Informe de Obra	Diferencia entre P.U. del Informe de Supervisión	**	Personal acreditado	Diferencia
Nov-20	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	4,881,253.21	3,675,450.53	2,726,383.98	3,281,086.47	352	*	*
Dic-20	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	4,881,253.21	3,675,450.53	2,726,383.98	3,281,086.47	352	*	*
Ene-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	4,881,253.21	3,675,450.53	2,726,383.98	3,281,086.47	352	114	238
Feb-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	5,600,141.49	4,605,075.37	2,007,495.70	2,351,461.63	352	164	188
Mar-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	5,795,484.93	4,882,424.76	1,812,152.26	2,074,112.24	352	179	173
Abr-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	5,835,867.25	4,970,436.87	1,771,769.94	1,986,100.13	352	186	166
May-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	6,011,835.00	5,228,177.72	1,595,802.19	1,728,359.28	352	211	141
Jun-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	6,011,835.00	5,228,177.72	1,595,802.19	1,728,359.28	352	211	141
Jul-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	6,122,457.51	5,353,412.69	1,485,179.68	1,603,124.31	352	225	127
Ago-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	6,431,285.21	5,684,248.79	1,176,351.98	1,272,288.21	352	243	109
Sep-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	6,431,285.21	5,684,248.79	1,176,351.98	1,272,288.21	352	243	109
Oct-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	6,634,021.77	5,877,975.27	973,615.42	1,078,561.73	352	250	102
Nov-21	1.0	7,607,637.19	6,956,537.00	6,634,021.77	5,877,975.27	973,615.42	1,078,561.73	352	250	102
	Subtotal	98,899,283.47	90,434,981.00			SUBTOTAL 22,747,288.68	26,016,476.17			
	Total pagado	189,334,264.47				TOTAL 48,763,764.84				

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Notas:

\*Para los informes mensuales de obra y supervisión correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 no se proporcionaron “listas de asistencia”, por lo que se homologaron al mes de enero de 2021.

\*\*Personal contemplado y pagado en los informes mensuales de obra y de supervisión

Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones I y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula sexta, "Forma de Pago", Sección 6.5, Pagos en exceso, del contrato plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios núm. TM-TRAMO4/20-SI-01.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, se proporcionaron los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se envió el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el que se manifestó que, en ninguna parte del contrato, sus anexos, o la oferta del contratista, se establece que todo el personal de la supervisión esté destinado exclusivamente para la elaboración de los informes mensuales de obra y de supervisión; además, se argumentó que el personal que participa en la supervisión de los trabajos de construcción y la elaboración de los informes mensuales correspondientes, no solamente son utilizados en las actividades de oficina o escritorio para la elaboración de los informes mensuales, ya que también el personal de campo proporciona la información que integran dichos informes, debiendo entender que el personal señalado en las listas de asistencia, es aquel que se encuentra de forma permanente o aleatoria en la cercanías de las oficinas instaladas en el sitio de los trabajos. En este sentido, la supervisión presta sus servicios desde diferentes frentes, oficinas de campo e incluso oficinas centrales, por lo que, las listas de asistencia no permiten determinar con exactitud la totalidad del personal realmente involucrado en un informe, de modo que la presentación de los informes constituye la mejor evidencia de que la contratista está cumpliendo cabalmente con sus obligaciones contractuales, además, de que en dicho documento se asienta y respalda toda la evidencia de la participación del personal con que se cuenta.

Por otra parte, la lista de asistencia que forma parte de los anexos que integran el informe mensual, no especifica que se trate de una lista de asistencia de todo el personal o del personal clave, o bien de la plantilla mínima complementaria y/o del personal adicional, por lo cual, el hecho de que éste no contemple la totalidad de la plantilla que se encuentre en los distintos frentes, no puede ser considerada como una condicionante de pago, y en su caso, ante la omisión de no contener toda la plantilla del personal, deba ser considerado como un pago en exceso, por lo que debe entenderse y resolverse en favor de la mayor reciprocidad de intereses, y en su caso, emitir las recomendaciones necesarias para corregir o solventar dicha imprecisión, sin que ello implique un daño a la cuenta pública; y si bien, no todo el personal participa en la elaboración y entrega de los informes, no menciona que se deba acreditar la participación de todo el personal de la matriz de precios unitarios mediante una lista de asistencia, en el entendido que el resto del personal está sujeto a

otras actividades de carácter técnico, operativo y administrativo. De igual manera, en la lista de asistencia requerida en el informe de servicios, sólo se relaciona el personal de oficina que participa en la elaboración de los informes mensuales, tanto de obra, como de servicios, ya que la mayoría del personal técnico se encuentra en campo, generando la información requerida para la elaboración de los informes, por lo que llevar una lista de asistencia en campo es algo complicado, lo cual debe ser considerado, como un hecho de imposible realización. Además, señaló que en los informes mensuales de obra no se requiere una lista de asistencia, contrario al soporte del informe mensual de servicios, donde sí se requiere una lista de asistencia, lo anterior, tiene sentido, ya que en la primera no se requiere de una lista de asistencia, en virtud de que la mayoría del personal se encuentra en campo para la generación de la información del informe mensual de obra, y en la segunda se requiere de la lista de asistencia para acreditar que se contó con el personal mínimo necesario; de modo que, el pago no requiere como soporte de una lista de asistencia, y mucho menos considerar pagos en exceso porque no se acreditó la totalidad del personal en la elaboración de los informes, toda vez que, la supervisión externa empleó la totalidad del personal requerido para la elaboración de estos informes y que se señala en el catálogo de precios unitarios. Lo procedente sería que la entidad contratante solicitara justificadamente un ajuste de costos a la baja, lo que causaría un inminente perjuicio a la supervisión externa y un daño irreparable en la ejecución de los trabajos relacionados con el proyecto.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas, con el oficio núm. DG/DAF/0081/2023 del 20 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/016/2023 de fecha 20 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/174/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que, en relación al presente resultado, se confirma lo manifestado en los oficios núms. SOTM/ROT4/030/2023 y SOTM/ROT4/085/2023, de fecha 6 y 11 de enero del 2023; adicionalmente, se presentó la información y documentación del anexo 2, "Análisis de utilización y distribución de personal", manifestando con ello que se acredita que la utilización del personal no es de forma lineal, sino que es de manera gradual conforme a los programas de utilización de personal.

Adicionalmente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0118/2023 de fecha 30 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/052/2023 de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/285/2023 del 30 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, con el que manifestó que con el oficio núm. SOTM/ROT4/287/2023 de fecha 30 de enero de 2023, se le notificó del resultado a la empresa de supervisión externa, en el que la ASF determinó un monto de 48,763.8 miles de pesos, debido a que del análisis y los argumentos presentados en los resultados, la Residencia de Obra determinó que no se acreditó la participación del personal considerado en las matices de los precios unitarios por lo que el resultado persiste y se le requirió a la contratista que aporte las pruebas que desvirtúen lo señalado, y que en caso de no hacer manifestación alguna y/o aportación de pruebas se procederá a realizar los ajustes observados, en las estimaciones correspondientes conforme al mes actual corriente.

Finalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0136/2023 del 8 de febrero de 2023, firmado por el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, se remitió el oficio núm. SO/MAJS/076/2023, de fecha 8 de febrero de 2023, del Subdirector de Obras, con el cual, a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/387/2023 de fecha 8 de febrero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, mediante el cual se anexó el oficio núm. SOTM/ROT4/287/2023, remitido previamente.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación no se atiende, debido a que si bien, argumentaron respecto de la intervención del personal involucrado para la elaboración de los informes mensuales de obra y de supervisión, como que estuvo presente de acuerdo con el programa de utilización de personal establecido en la propuesta, no acreditaron mediante soporte documental la participación del personal mediante las listas de asistencia, que correspondiera con lo pactado en las matrices de los precios unitarios de concurso ni de las actividades que desempeñó dicho personal en cada uno de los informes, por lo que se reitera la observación y con ello, el monto observado.

#### 2021-3-21W3N-22-0115-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 48,763,764.84 pesos (cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, integrados por 22,747,288.68 pesos (veintidós millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.) en la partida "Informe Mensual de Obra" con un precio unitario de \$7,607,637.19/mes, y 26,016,476.16 pesos (veintiséis millones dieciséis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.) en la partida "Informe Mensual de Supervisión" con un precio unitario de \$6,956,537.00/mes, cantidad de la que no se ha acreditado su resarcimiento, debido a que no se acreditó con la documentación comprobatoria de soporte la participación del total del personal considerado en las matrices de los precios unitarios correspondientes, con respecto de lo verificado en las "listas de asistencia" de cada mes; dichos pagos se autorizaron en las estimaciones núms. 1-N a la 13-N, con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021 y pagadas del 9 de febrero al 30 de diciembre de 2021, en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-SI-01, relativo a la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondiente al tramo Izamal - Cancún y adecuación de la carretera Kantunil-Cancún".

9. En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 73,867.1 miles de pesos, en las

estimaciones núms. 4-N-4 a la 15-N-16, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 11 de febrero al 23 de diciembre de 2021; así como, en las estimaciones adicionales núms. 01-V-15 y 02-V-17, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, y con fecha de pago del 23 de diciembre de 2021, en la partida de "Terracería - movimiento de tierras y pavimentos", particularmente en 10 conceptos de la subpartida de "Terraplenes", en los conceptos con claves 328-TER-02-023, 328-TER-02-024, 328-TER-02-025, 328-TER-02-026, 328-TER-02-027, 328-TER-02-028, 328-TER-02-029, 328-TER.SUBB-02-017b, 328-TER.B-02-017b1 y 328-TER.B-02-017b3, relativos a terraplenes, subyacentes y subrasantes, en el contrato de obra del Tramo 4 del Tren Maya, debido a que en las matrices de los precios unitarios se consideraron insumos que no son aplicables, como el pago de regalías por explotación de bancos de materiales en razón de que los trabajos de terraplenes son producto de cortes; asimismo, la inclusión de camionetas como parte del costo directo, ya que éstas forman parte del costo indirecto, y la inclusión de equipos de compactación y motoconformadora; adicionalmente, en la ejecución de los trabajos no se acreditó la totalidad de cortes del cuerpo existente para el desplante de la plataforma y terracerías de la autopista, lo que generó que se determinaran diferencias entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado, así como ajustes en las matrices, por lo que al recalcularse por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes realmente ejecutados se obtiene el monto observado, conforme la tabla siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "TERRAPLENES"  
(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	
328-TER-02-023 Terraplenes utilizando materiales no compactables procedentes de cortes.	79.43	125,599.43	22,536.3	101.20	125,059.51	12,656.0	9,880.3
328-TER-02-024 Terraplén compactado al 90%, proveniente de corte.	73.83	79,050.34	5,836.3	31.01	78,561.94	2,436.2	3,400.1
328-TER-02-025 Terraplén compactado al 90%, proveniente de bancos.	151.29	27,668.65	4,186.0	146.39	27,668.65	4,050.4	135.6
328-TER-02-026 Subyacente compactado al 95%, proveniente de corte.	73.83	306,073.31	22,597.4	32.39	301,207.87	9,756.1	12,841.3
328-TER-02-027 Terraplén compactado al 95%, proveniente de bancos.	151.28	782,454.33	118,369.7	146.38	767,011.88	112,275.2	6,094.5
328-TER-02-028 Subrasante compactada al 100%, proveniente de corte.	73.83	116,271.44	8,584.3	32.39	111,493.71	3,611.3	4,973.0
328-TER-02-029 Terraplén compactado al 100%, proveniente de bancos.	164.04	548,803.19	90,025.6	163.11	532,872.49	86,916.8	3,108.8
328-TER.SUBB-02-017b Subbalasto: explotación, trituración y almacenamiento.	497.56	143,894.98	71,596.3	479.50	143,894.98	68,997.6	2,598.7
328-TER.B-02-017b1 Producción de agregados para Balasto en bancos.	578.84	165,935.88	96,050.3	395.90	165,935.88	65,694.0	30,356.3
328-TER.B-02-017b3 Carga y acarreo terrestre de agregados para Balasto.	572.17	47,799.95	27,349.7	562.16	47,799.95	26,871.2	478.5
						Total	73,867.1

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V, VI, VII, X, XI, XIII y XV, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual manifestó que, las camionetas observadas se utilizan para la transportación de los equipos empleados para realizar los trabajos; asimismo, se anexaron 10 fotografías las cuales muestran trabajos en la conformación del terraplén compactado mediante el uso de motoconformadora y compactador; adicionalmente, en lo referente a los trabajos de cortes en el cuerpo existente de la carretera Kantunil-Cancún se señaló que conforme a la información revisada entre la residencia de obra y la supervisión externa, con base en las estimaciones mencionadas, no se detectaron diferencias entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado; finalmente, se menciona que debido a las características del material en sitio, mayormente roca, se requiere del mismo proceso de explotación similar al de un banco de materiales, es decir, explotación, trituración y cribado, así como los acarreos correspondientes, de tal forma que el material sea aprovechable para su utilización y que de la misma manera los desperdicios derivan en el pago de regalías, dependiendo de la calidad o contenido del material. También se señaló que el contratista es el responsable de seleccionar el equipo, maquinaria, mano de obra e insumos a utilizar para realizar cada concepto; sin embargo, en la ejecución estarán sujetos los conceptos a las condiciones reales lo que puede ocasionar modificaciones y que al momento de evaluar un presupuesto se hace de manera global tomando en cuenta la integración total y que el presupuesto se elaboró conforme a precios de mercado para evaluarlo y determinar que el costo es correcto, de igual manera la oferta técnica y económica permitieron a la entidad contratante evaluar y calificar como solvente la proposición y que se cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de los trabajos.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas con el oficio núm. DG/DAF/0081/2023 del 20 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/016/2023 de fecha 20 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/174/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se adjuntó el Anexo 3, "Reporte Fotográfico de Uso de Camioneta", con lo cual se acredita la utilización de dicho equipo y el Anexo 3-A "Contrato de Suministro y Tiro", con lo cual se acredita el pago de regalías por explotación de bancos y tiro. Asimismo, se elaboró un análisis de costos erogados por los conceptos cuestionados, y anexó los recálculos para cada una de las matrices de los precios unitarios observados, conforme a la tabla siguiente:

Núm./Concepto	P.U. Original (Pesos)	P.U. Recalculado (Pesos)
328-TER.SUBB-02-017b Subbalasto: explotación, trituración y almacenamiento.	497.56	479.50
328-TER.B-02-017b1 Producción de agregados para Balasto en bancos.	578.84	476.14
328-TER.B-02-017b3 Carga y acarreo terrestre de agregados para Balasto.	572.17	562.16

Finalmente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0118/2023 de fecha 30 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/052/2023 de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/285/2023 del 30 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, con el que manifestó que con el oficio núm. SOTM/ROT4/286/2023 de fecha 30 de enero de 2023, se le notificó a la empresa contratista, que no se acreditaron los insumos, materiales, personal y equipos observados y se le requirió que aporte las pruebas que desvirtúen lo señalado, y que en caso de no hacer manifestación alguna y/o aportación de pruebas se procederá a realizar los ajustes observados, en las estimaciones correspondientes conforme al mes actual corriente.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se comprobó y justificó un monto de 53,748.3 miles de pesos, toda vez que se proporcionaron reportes fotográficos de la maquinaria empleada en la ejecución de los trabajos de 7 conceptos de la subpartida de "terraplenes"; sin embargo, queda un monto pendiente por aclarar de 20,118.8 miles de pesos, debido a que del recálculo de precios unitarios elaborado por la residencia de obra persisten las diferencias detectadas por la ASF en 3 conceptos, como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "TERRAPLENES"  
(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	
328-TER.SUBB-02-017b Subbalasto: explotación, trituración y almacenamiento.	497.56	143,894.98	71,596.4	479.50	143,894.98	68,997.64	2,598.7
328-TER.B-02-017b1 Producción de agregados para Balasto en bancos.	578.84	165,935.88	96,050.3	476.14	165,935.88	79,008.71	17,041.6
328-TER.B-02-017b3 Carga y acarreo terrestre de agregados para Balasto.	572.17	47,799.95	27,349.7	562.16	47,799.95	26,871.22	478.5
						Total	20,118.8

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada, así como de las respuestas emitidas a este resultado, en los que se proporcionó el recálculo por parte del FONATUR de las matrices de los precios unitarios.



**2021-3-21W3N-22-0115-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 20,118,835.71 pesos (veinte millones ciento dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, debido a que en las matrices de los precios unitarios se consideraron cantidades de mano de obra que no fueron justificadas, se determinó la duplicidad en actividades de los básicos de explotación y trituración de balasto y se ajustó el insumo de renta de predios, por lo que se realizaron ajustes en las matrices, por lo que al recalcularse por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes realmente ejecutados, se determinó el monto observado, en la partida de "Terracería - movimiento de tierras y pavimentos", particularmente en los conceptos con claves 328-TER.SUBB-02-017b, 328-TER.B-02-017b1 y 328-TER.B-02-017b3, subyacentes y subrasantes, en las estimaciones núms. 4 normal a la 15 normal, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 11 de febrero al 23 de diciembre de 2021, así como en las estimaciones adicionales núms. 01-V-15 y 02-V-17, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, y con fecha de pago del 23 de diciembre de 2021, en el contrato de obra del Tramo 4 del Tren Maya, en el contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún".

**10.** En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 84,135.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. 10-N-10 y de la 12-N-12 a la 15-N-16 Bis, con periodos de ejecución del 1 de junio al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 23 de agosto al 30 de diciembre de 2021, en 5 conceptos de la partida de "Reposición de carreteras y caminos existentes", de la subpartida "Obra civil pasos vehiculares", específicamente en los conceptos de barrera central, cunetas, lavaderos, bordillos y defensa metálica del contrato de obra del Tramo 4 del Tren Maya, debido a que en las matrices de los precios unitarios se consideraron volúmenes superiores de concreto, cimbrado, excavaciones, y pintura respecto de los volúmenes establecidos en los planos del proyecto y los realmente ejecutados y verificados en la visita de obra, realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF, del 19 al 23 de septiembre de 2022, por lo que al recalcularse los precios unitarios por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes realmente ejecutados se obtiene el monto observado, como se describe en la tabla siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "OBRA CIVIL PASOS VEHICULARES"

(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	
III.XI/Transporte y colocación de barrera central	666.87	67,779.00	45,199.8	435.73	67,779.00	29,533.4	15,666.4
III.XI-1/Fabricación de barrera central	1,410.28	79,566.00	112,210.4	621.47	79,566.00	49,447.9	62,762.5
III.XXXII/Cunetas de concreto hidráulico.	750.10	7,466.59	5,600.7	537.49	7,466.59	4,013.2	1,587.5
III.XXXIII/Lavadero de concreto hidráulico	730.03	1,435.76	1,048.1	629.17	1,435.76	903.3	144.8
III.XXXI/Bordillo de concreto	411.67	12,166.17	5,008.4	158.99	12,166.17	1,934.3	3,074.1
III.VIII/Defensas metálicas	1,288.93	28,511.62	36,749.5	1,257.36	28,511.62	35,849.4	900.1
						Total	84,135.4

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V, VI, VII, X, XI, XIII y XV, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que, la entidad contratante en la etapa de evaluación de la proposición verificó que la misma cumplía con los requisitos solicitados en la convocatoria a la adjudicación directa, y que en la parte de la oferta correspondiente a los precios unitarios, análisis, cálculos e integración se realizaron conforme al Capítulo Sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; también señaló que cuando se realiza un contrato con modalidad mixta o a base de precios unitarios, se considera como precio unitario el precio a pagar al contratista por unidad de concepto terminado, el cual debe de ser ejecutado conforme al proyecto, a las especificaciones de construcción y a las normas de calidad, y que el contratista es el responsable de seleccionar el equipo, maquinaria, mano de obra e insumos a utilizar para la realización de cada concepto cumpliendo con los alcances descritos y sus especificaciones correspondiente, sin embargo, en la ejecución están sujetos a las condiciones reales, las cuales pueden ocasionar modificaciones en el tipo y cantidad de los mismos, pero en el momento de evaluar el presupuesto se hace de

manera global tomando en cuenta la integración total, y que incluyeron los insumos que se consideraron que eran necesarios y conforme a los precios del mercado.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0081/2023 del 20 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/016/2023, de fecha 20 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/174/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que, adicionalmente a lo señalado en el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, se elaboró un análisis de costos erogados por los conceptos cuestionados, y anexó los recálculos para cada una de las matrices de los precios unitarios observados, conforme a la tabla siguiente:

Núm./Concepto	P.U. Original (Pesos)	P.U. Recalculado (Pesos)
III.XI/Transporte y colocación de barrera central	666.87	502.39
III.XI-1/Fabricación de barrera central	1,410.28	734.84
III.XXXII/Cunetas de concreto hidráulico.	750.10	611.97
III.XXXIII/Lavadero de concreto hidráulico	730.03	741.64
III.XXXI/Bordillo de concreto	411.67	166.96
III.VIII/Defensas metálicas	1,288.93	1,288.93

Adicionalmente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0095/2023 del 24 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/031/2023 de fecha 24 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, se remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/221/2023 de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se anexó información complementaria a fin de argumentar y soportar dicha observación: para el concepto de barrera central se anexó reporte fotográfico de los equipos y mano de obra utilizada para la ejecución de los trabajos, la nota de la bitácora electrónica y seguimiento de obra pública (BESOP) número 107, el anexo del segmento 7 donde la supervisión externa manifestó los rendimientos observados en campo y el análisis del precio unitario modificado, incluyendo los rendimientos de la nota de bitácora señalados; para el concepto de fabricación de barrera central se proporcionó el reporte de control de calidad indicando la resistencia del concreto empleado para la fabricación de ésta, el análisis del precio unitario con la modificación del básico de suministro de concreto hidráulico con un concreto con una resistencia de 300 kg/cm<sup>2</sup>, el tabulador de costo de la Ciudad de México a febrero de 2022, los índices del INEGI para el cálculo de la deflactación del insumo del concreto, el plano con clave TMPE-4-EST-PREF-PLA-001, y la revisión con sello de recepción de la supervisión de proyecto ejecutivo de fecha del 11 de agosto de 2021; para el concepto de cunetas entregó el reporte fotográfico de los trabajos y el plano con clave TMPO-DRN-BOL-GEN-00060 de fecha 24 de junio 2022; para el concepto de lavaderos anexó el reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos en el que se aprecia la utilización de malla electrosoldada y el plano con clave TMPO-4-DRN-BOL-GEN-000016 de fecha 30 de octubre de 2021; y para los concepto de

bordillo y defensa metálica, se proporcionó el reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos en campo.

Finalmente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0118/2023 de fecha 30 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/052/2023 de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/285/2023 del 30 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, con el que manifestó que con el oficio núm. SOTM/ROT4/286/2023 de fecha 30 de enero de 2023, se le notificó a la empresa contratista, que no se acreditaron los insumos, materiales, personal y equipos observados y se le requirió que aporte las pruebas que desvirtúen lo señalado, y que en caso de no hacer manifestación alguna y/o aportación de pruebas se procederá a realizar los ajustes observados, en las estimaciones correspondientes conforme al mes actual corriente.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se comprobó y justificó un monto de 15,253.2 miles de pesos, toda vez que se proporcionaron diversos planos y reportes fotográficos de la ejecución de los trabajos con los que se acreditó el uso de diverso equipo y maquinaria; sin embargo, del reanálisis de la residencia de obra por el cálculo de cantidades efectivamente colocadas en obra correspondientes a los conceptos de la subpartida "Obra civil pasos vehiculares"; sin embargo, queda un monto pendiente por aclarar de 68,882.2 miles de pesos, debido a que del recálculo de precios unitarios elaborado por la residencia de obra persisten las diferencias detectadas, tales como que se consideraron volúmenes superiores de concreto, cimbra, excavaciones, y pintura con respecto de los volúmenes establecidos en los planos del proyecto y los realmente ejecutados, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "OBRA CIVIL PASOS VEHICULARES"  
(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	
III.XI/Transporte y colocación de barrera central	666.87	67,779.00	45,199.8	502.39	67,779.00	34,051.5	11,148.3
III.XI-1/Fabricación de barrera central	1,410.28	79,566.00	112,210.4	734.84	79,566.00	58,468.3	53,742.1
III.XXXII/Cunetas de concreto hidráulico.	750.10	7,466.59	5,600.7	611.97	7,466.59	4,569.3	1,031.4
III.XXXIII/Lavadero de concreto hidráulico	730.03	1,435.76	1,048.1	741.64	1,435.76	1,064.8	-16.7
III.XXXI/Bordillo de concreto	411.67	12,166.17	5,008.4	166.96	12,166.17	2,031.3	2,977.1
III.VIII/Defensas metálicas	1,288.93	28,511.62	36,749.5	1,288.93	28,511.62	36,749.5	0.0
						Total	68,882.2

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada, así como de las respuestas emitidas a este resultado, en los que se proporcionó el recálculo por parte del FONATUR de las matrices de los precios unitarios.

**2021-3-21W3N-22-0115-03-005 Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 68,882,223.32 pesos (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 32/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, cantidad de la que no se ha acreditado su resarcimiento, debido a que en las matrices de los precios unitarios se consideraron volúmenes superiores de concreto, cimbra, excavaciones y pintura respecto de los volúmenes establecidos en los planos del proyecto y los realmente ejecutados y verificados en la visita de obra, realizada de manera conjunta entre el personal del FONATUR y de la ASF, del 19 al 23 de septiembre de 2022, por lo que al recalcularse los precios unitarios por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes efectivamente ejecutados, se determinó el monto observado, en 5 conceptos de la partida de "Reposición de carreteras y caminos existentes", de la subpartida "Obra civil pasos vehiculares", específicamente en los conceptos de barrera central, cunetas, lavaderos, bordillos y defensa metálica, considerados en las estimaciones núms. 10-N-10 y de la 12-N-12 a la 15-N-16 Bis, con periodos de ejecución del 1 de junio al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 23 de agosto al 30 de diciembre de 2021, en el contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún".

**11.** En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 584,777.2 miles de pesos, en las estimaciones núms. 5-N-5 a la 15-N-16 Bis, con periodos de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 5 de abril de 2021 al 30 de diciembre de 2021; así como, en las estimaciones adicionales núms. 01-V-15 y 02-V-17, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, y con fecha de pago el 23 de diciembre de 2021, en la partida de "Estructuras", específicamente en 3 conceptos de la subpartida de "Muros de contención", de 0 a 3 m, de 3 a 6 m, y de 6 a 10 m, con precios unitarios de \$42,378.09/m, \$112,675.83/m y \$186,187.39/m, respectivamente, debido a que en las matrices de precios unitarios, se consideraron volúmenes superiores de concreto, acero, cimbra, rellenos, capa de filtro e impermeabilización por cada metro lineal (m) respecto de lo indicado en los planos del proyecto, proporcionados por la entidad fiscalizada, por lo que conforme a los volúmenes de dichas matrices se podrían ejecutar hasta 3.8 metros lineales, es decir, se contempló hasta el 380.0% de material, por lo que al recalcular los precios con los volúmenes reales para ejecutar un metro lineal (m) de cada concepto resultan de \$17,169.62/m, \$51,396.29/m y \$107,268.95/m, lo anterior considerando las dimensiones máximas de cada tipo de muro, por lo que al recalcularse los precios unitarios por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes pagados en 2021, se obtiene el monto observado, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "MUROS DE CONTENCIÓN"  
(Miles de pesos)

Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	
Muro_2A3/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 0 a 3 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 6,0 m.	42,378.09	4,253.89	180,271.8	17,169.62	4,253.89	73,037.7	107,234.1
Muro_3B5/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 3 a 6 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 10,0 m.	112,675.83	7,270.27	819,183.7	51,396.29	7,270.27	373,664.9	445,518.8
Muro_3C5/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 6 y 10 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 10,0 m.	186,187.39	405.79	75,553.0	107,268.95	405.79	43,528.7	32,024.3
						Total	584,777.2

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V, VI, VII, X, XI, XIII y XV, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, remitió los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023, del 10 y 13 de enero de 2023, con los cuales, a su vez, proporcionó los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023, de fechas 10 y 12 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con los cuales se proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual manifestó que la entidad contratante en la etapa de evaluación de la proposición verificó que la misma cumplía con los requisitos solicitados en la convocatoria a la adjudicación directa, y que en la parte de la oferta correspondiente a los precios unitarios, análisis, cálculos e integración se realizaron conforme al Capítulo Sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; también señaló que cuando se realiza un contrato con modalidad mixta o a base de precios unitarios, se considera como precio unitario el precio a pagar al contratista por unidad de concepto terminado, el cual debe de ser ejecutado conforme al proyecto, a las especificaciones de construcción y a las normas de calidad, y que el contratista es el responsable de seleccionar el equipo, maquinaria, mano de obra e insumos a utilizar para la realización de cada concepto cumpliendo con los alcances descritos y sus especificaciones correspondiente, sin embargo, en la ejecución están sujetos a las condiciones reales, las cuales pueden ocasionar modificaciones en el tipo y cantidad de los mismos, pero en el momento de evaluar el presupuesto se hace de

manera global tomando en cuenta la integración total, y que incluyeron los insumos que se consideraron que eran necesarios y conforme a los precios del mercado.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0081/2023 del 20 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/016/2023, de fecha 20 de enero de 2023, signados por el Subdirector de Obras, con el cual, a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/174/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que adicionalmente a lo señalado en el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, se elaboró un análisis de costos erogados por los conceptos observados, sin que dicho análisis presente una aceptación y reconocimiento de dichas observaciones, ni que se entienda como cambio o modificación de los precios unitarios originalmente pactados entre las partes contratantes, por lo que los trabajos han sido realizados por unidad de concepto terminado como se exhibe en el anexo “Análisis de costos erogados”.

Adicionalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0095/2023 del 24 de enero de 2023 y el oficio núm. SO/MAJS/031/2023 de fecha 24 de enero de 2023, signados por el Director de Administración y Finanzas y el Subdirector de Obras, respectivamente, se remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT4/221/2023 de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Residente de Obra del Tramo 4, en el cual manifestó que se proporcionó mediante información de manera física la cuantificación y precios unitarios; así como planos correspondientes a los conceptos observados de muros de contención, y anexó los recálculos para cada una de las matrices de los precios unitarios observados, conforme a la tabla siguiente:

PRECIOS RECALCULADOS POR EL FONATUR		
Núm./Concepto	P.U. Original (Pesos)	P.U. Recalculado (Pesos)
Muro_2A3/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 0 a 3 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 6,0 m.	42,378.09	18,908.17
Muro_3B5/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 3 a 6 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 10,0 m.	112,675.83	62,985.32
Muro_3C5/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 6 y 10 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 10,0 m.	186,187.39	107,722.93

Finalmente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0118/2023 de fecha 30 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/052/2023 de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/285/2023 del 30 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, con el que manifestó que con el oficio núm. SOTM/ROT4/286/2023 de fecha 30 de enero de 2023, se le notificó a la empresa contratista, que no se acreditaron los insumos, materiales, personal y equipos observados y se le requirió que aporte las pruebas que desvirtúen lo señalado, y que en caso de no hacer

manifestación alguna y/o aportación de pruebas se procederá a realizar los ajustes observados, en las estimaciones correspondientes conforme al mes actual corriente.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se comprobó y justificó un monto de 91,835.2 miles de pesos, toda vez que se proporcionaron los planos y el reanálisis de la residencia de obra respecto de los cantidades efectivamente ejecutadas en obra correspondientes a la ejecución de muros de contención; sin embargo, queda un monto pendiente por aclarar de 492,942.0 miles de pesos, debido a que del recálculo de precios unitarios elaborado por la residencia de obra se comprobó que existen diferencias en las matrices de los precios unitarios respecto de los insumos de concreto, acero, cimbra, rellenos, capa de filtro e impermeabilización por cada metro lineal de muro, con base en lo indicado en los planos del proyecto de muros de contención, como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "MUROS DE CONTENCIÓN"									
(Miles de pesos)									
Concepto	FONATUR (ORIGINAL)			RECALCULADOS POR FONATUR			Diferencia		
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U. (\$)	Cantidad	Importe			
Muro_2A3/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 0 a 3 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 6,0 m.	42,378.09	4,253.89	180,271.8	18,908.17	4,253.89	80,433.3	99,838.5		
Muro_3B5/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 3 a 6 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 10,0 m.	112,675.83	7,270.27	819,183.7	62,985.32	7,270.27	457,920.3	361,263.4		
Muro_3C5/Metro lineal de muro de contención de concreto entre 6 y 10 m de altura de paño y altura máxima de relleno en el trasdós 10,0 m.	186,187.39	405.79	75,553.0	107,722.93	405.79	43,712.9	31,840.1		
						Total	492,942.0		

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada, así como de las respuestas emitidas a este resultado, en los que se proporcionó el recálculo por parte del FONATUR de las matrices de los precios unitarios.

### 2021-3-21W3N-22-0115-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 492,941,975.35 pesos (cuatrocientos noventa y dos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 35/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, cantidad de la que no se ha acreditado su resarcimiento, debido a que en las matrices de precios unitarios se consideraron volúmenes superiores de concreto, acero, cimbra, rellenos, capa de filtro e impermeabilización por cada metro lineal (m) respecto de lo indicado en los planos del proyecto, proporcionados por la entidad fiscalizada, por lo que conforme a los volúmenes de dichas matrices se podrían ejecutar



hasta 3.8 metros lineales, es decir, se contempló hasta el 380.0% de material, por lo que, al recalcularse los precios por parte del FONATUR para cada concepto resultan de \$18,908.17/m, \$62,985.32/m y \$107,722.93/m, respectivamente, que una vez conciliados con la ASF se consideran aceptables, lo anterior tomando las dimensiones máximas de cada tipo de muro, y al multiplicarlas por los volúmenes pagados en 2021, se determina el monto observado en la partida de "Estructuras", específicamente en los 3 conceptos de la subpartida de "Muros de contención", de 0 a 3 m, de 3 a 6 m, y de 6 a 10 m, por 99,838,457.99 pesos (noventa y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), 361,263,424.14 pesos (trescientos sesenta y un millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), y 31,840,093.22 pesos (treinta y un millones ochocientos cuarenta mil noventa y tres pesos 22/100 M.N.), en ese orden, pagados en las estimaciones núms. 5 normal a la 15 Bis, con periodos de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 5 de abril de 2021 al 30 de diciembre de 2021, así como en las estimaciones adicionales núms. 01-V-15 y 02-V-17, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, y con fecha de pago el 23 de diciembre de 2021, en el contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún".

**12.** En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por un monto de 608,117.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. 4-N-4 a la 15-N-16 Bis, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 11 de febrero al 30 de diciembre de 2021, en la partida de "Terracería-movimiento de tierras y pavimentos", particularmente en 6 conceptos de la subpartida de "Pavimentos", relativos a la subbase, base hidráulica y carpeta asfáltica, debido a que en las matrices de los precios unitarios de los dos primeros conceptos se consideraron cantidades superiores en el suministro de materiales de hasta 4.96 m<sup>3</sup> de subbase y de base hidráulica, correspondiendo a 2.75 m<sup>3</sup> de excavación de material tipo "B" de préstamo de banco para terracerías y 2.21 m<sup>3</sup> de extracción y trituración de material 1 ½" para base, para conformar únicamente 1.00 m<sup>3</sup>; y con relación al tercer concepto existen diferencias de volúmenes en la ejecución de los trabajos de cortes del cuerpo existente, en los anchos y espesores de la subbase, base hidráulica y carpeta asfáltica, y en el contenido de cemento asfáltico de la carpeta, por lo que al recalcularse los precios unitarios por parte de la ASF y multiplicarlos por los volúmenes realmente ejecutados, se obtiene el monto observado, integrado conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "PAVIMENTOS"  
(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR			ASF			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U.(\$)	Cantidad	Importe	
Paviment00001a/Subbase hidráulica: proceso de homogenización en planta...	145.81	485,586.38	70,803.4	57.47	454,362.16	26,112.2	44,691.2
Paviment00001b/Subbase hidráulica: explotación en banco...	700.20	553,186.38	387,341.1	338.43	521,962.16	176,647.6	210,693.5
Paviment00002a/Base hidráulica: proceso de homogenización en planta...	145.81	340,823.66	49,695.5	57.47	319,039.70	18,335.2	31,360.3
Paviment00002b/Base hidráulica: explotación en banco...	700.20	408,423.66	285,978.3	338.43	386,639.70	130,850.5	155,127.8
Paviment00006a/Carpeta asfáltica: producción...	4,393.70	158,173.15	694,965.3	3,692.84	155,472.98	574,136.8	120,828.5
Paviment00006b/Carpeta asfáltica: explotación en banco...	484.32	192,740.58	93,348.1	252.22	190,040.41	47,932.0	45,416.1
						Total	608,117.4

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V, VI, VII, X, XI, XIII y XV, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, el Director de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con los oficios núms. DG/DAF/0026/2023 y DG/DAF/0048/2023 del 10 y 13 de enero de 2023, respectivamente, remitió los oficios núms. SO/AIVL/032/2023 y SO/AIVL/042/2023 de fechas 10 y 12 de enero de 2023, del Subdirector de Obras, con los cuales, a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT/030/2023 de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Residente de Obra del Tramo 4, en el cual se manifestó que la entidad contratante en la etapa de evaluación de la proposición verificó que la misma cumplía con los requisitos solicitados en la convocatoria a la adjudicación directa, y que en la parte de la oferta correspondiente a los precios unitarios, análisis, cálculos e integración se realizaron conforme al Capítulo Sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; también señaló que cuando se realiza un contrato con modalidad mixta o a base de precios unitarios, se considera como precio unitario el precio a pagar al contratista por unidad de concepto terminado, el cual debe de ser ejecutado conforme al proyecto, a las especificaciones de construcción y a las normas de calidad, y que el contratista es el responsable de seleccionar el equipo, maquinaria, mano de obra e insumos a utilizar para la realización de cada concepto para cumplir con los alcances descritos y sus especificaciones correspondiente, sin embargo, en la ejecución están sujetos a las condiciones reales, las cuales pueden ocasionar modificaciones en el tipo y cantidad de

los mismos, pero en el momento de evaluar el presupuesto se hace de manera global tomando en cuenta la integración total, y que incluyeron los insumos que se consideraron que eran necesarios y conforme a los precios del mercado.

Posteriormente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0081/2023 del 20 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/016/2023 de fecha 20 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el cual se remitió, a su vez, el oficio núm. SOTM/ROT4/174/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual manifestó que, en relación al presente resultado, se confirma lo indicando en el oficio núm. SOTM/ROT4/030/2023, de fecha 06 de enero del 2023, y el oficio núm. SOTM/ROT4/085/2023, de fecha 11 de enero de 2023; adicionalmente, se presentó la información y documentación del anexo 6, “Planta de kilómetro 132+000”, con lo que se acredita la existencia de una curva horizontal en el kilómetro 132+000, lo que deriva en un sobre ancho en la carpeta. Asimismo, se elaboró un análisis de costos erogados por los conceptos cuestionados, y anexó los recálculos para cada una de las matrices de los precios unitarios observados, conforme a la tabla siguiente:

PRECIOS RECALCULADOS POR FONATUR		
Núm./Concepto	P.U. Original (Pesos)	P.U. Recalculado (Pesos)
Paviment00001a/Subbase hidráulica: proceso de homogenización en planta...	145.81	72.27
Paviment00001b/Subbase hidráulica: explotación en banco...	700.20	390.96
Paviment00002a/Base hidráulica: proceso de homogenización en planta...	145.81	72.27
Paviment00002b/Base hidráulica: explotación en banco...	700.20	390.96
Paviment00006a/Carpeta asfáltica: producción...	4,393.70	4,338.36
Paviment00006b/Carpeta asfáltica: explotación en banco...	484.32	360.73

Adicionalmente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0095/2023 del 24 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/031/2023 de fecha 24 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT4/221/2023 de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, en el cual se envió evidencia de la deductiva aplicada en la estimación núm. 14-N-14, por el volumen de carpeta de concreto asfáltico, con lo que argumenta que se acredita el volumen reportado en los generadores, también se envió el plano con clave TMPE-4-TAU-PLA-NAP-075318 como soporte y las secciones para el cálculo de los volúmenes en la estimación 15-N-16.

Finalmente, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR con el oficio núm. DG/DAF/0118/2023 de fecha 30 de enero de 2023, remitió el oficio núm. SO/MAJS/052/2023 de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Obras, con

el que, a su vez, proporcionó el oficio núm. SOTM/ROT4/285/2023 del 30 de enero de 2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 4, con el que manifestó que con el oficio núm. SOTM/ROT4/286/2023 de fecha 30 de enero de 2023, se le notificó a la empresa contratista, que no se acreditaron los insumos, materiales, personal y equipos observados y se le requirió que aporte las pruebas que desvirtúen lo señalado, y que en caso de no hacer manifestación alguna y/o aportación de pruebas se procederá a realizar los ajustes observados, en las estimaciones correspondientes conforme al mes actual corriente.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se comprobó y justificó un monto de 207,846.4 miles de pesos, toda vez que se proporcionó el reanálisis por parte de la residencia de obra por el cálculo de las cantidades efectivamente ejecutadas en obra correspondientes a la ejecución de trabajos en la subpartida de "Pavimentos"; sin embargo, queda un monto pendiente por aclarar de 400,271.0 miles de pesos, debido a que del recálculo de precios unitarios elaborado por la residencia de obra persisten las diferencias detectadas por la ASF en 6 conceptos por integración de las matrices de los precios unitarios; así como en diferencias de volumetría ejecutada en los conceptos núms. Paviment00006a "Carpeta asfáltica: producción..." y Paviment00006b/"Carpeta asfáltica: explotación en banco...", como se detalla en la tabla siguiente:

## CONCEPTOS OBSERVADOS DE LA SUBPARTIDA "PAVIMENTOS"

(Miles de pesos)

Núm./Concepto	FONATUR (ORIGINAL)			RECALCULADOS POR FONATUR			Diferencia
	P.U. (\$)	Cantidad	Importe	P.U.(\$)	Cantidad	Importe	
Paviment00001a/Subbase hidráulica: proceso de homogenización en planta...	145.81	485,586.38	70,803.4	72.27	485,586.38	35,093.33	35,710.1
Paviment00001b/Subbase hidráulica: explotación en banco...	700.20	553,186.38	387,341.1	390.96	553,186.38	216,273.75	171,067.3
Paviment00002a/Base hidráulica: proceso de homogenización en planta...	145.81	340,823.66	49,695.5	72.27	340,823.66	24,631.33	25,064.2
Paviment00002b/Base hidráulica: explotación en banco...	700.20	408,423.66	285,978.3	390.96	408,423.66	159,677.31	126,301.0
Paviment00006a/Carpeta asfáltica: producción...	4,393.70	158,173.15	694,965.3	4,338.36	156,139.91	677,391.14	17,574.2
Paviment00006b/Carpeta asfáltica: explotación en banco...	484.32	192,740.58	93,348.1	360.73	190,707.34	68,793.86	24,554.2
						Total	400,271.0

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada, así como de las respuestas emitidas a este resultado, en los que se proporcionó el recálculo por parte del FONATUR de las matrices de los precios unitarios.

**2021-3-21W3N-22-0115-03-007 Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 400,270,990.07 pesos (cuatrocientos millones doscientos setenta mil novecientos noventa pesos 07/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, cantidad de la que no se ha acreditado su resarcimiento, debido a que en las matrices de los precios unitarios de los cuatro primeros conceptos, Paviment00001a, "Subbase hidráulica: proceso de homogenización en planta..." y Paviment00001b, "Subbase hidráulica: explotación en banco...", Paviment00002a, "Base hidráulica: proceso de homogenización en planta..." y Paviment00002b, "Base hidráulica: explotación en banco...", se consideraron cantidades superiores en el suministro de materiales de hasta 4.96 m<sup>3</sup> de subbase y base hidráulica, que corresponden a 2.75 m<sup>3</sup> de excavación de material tipo "B" de préstamo de banco para terracerías y 2.21 m<sup>3</sup> de extracción y trituración de material 1 1/2" para base, para conformar únicamente 1.00 m<sup>3</sup>; y con relación a los conceptos quinto y sexto, Paviment00006a, "Carpeta asfáltica: producción...", y Paviment00006b, "Carpeta asfáltica: explotación en banco...", existen diferencias en el contenido de cemento asfáltico y en los espesores de la carpeta, por lo que al recalcularse los precios unitarios por parte del FONATUR y al conciliarse con la ASF, y multiplicarlos por los volúmenes realmente ejecutados, se determinó el monto observado, en la partida de "Terracería - movimiento de tierras y pavimentos", particularmente en 6 conceptos de la subpartida de "Pavimentos", relativos a la subbase, base hidráulica y carpeta asfáltica, integrado de la manera siguiente: 35,710,022.39 pesos (treinta y cinco millones setecientos diez mil veintidós pesos 39/100 M.N.) en el concepto núm. Paviment00001a; 171,067,356.16 pesos (ciento setenta y un millones sesenta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) en el concepto núm. Paviment00001b; 25,064,171.95 pesos (veinticinco millones sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 95/100 M.N.) en el concepto núm. Paviment00002a; 126,300,932.62 pesos (ciento veintiséis millones trescientos mil novecientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.) en el concepto núm. Paviment00002b; 17,574,246.56 pesos (diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.) en el concepto núm. Paviment00006a; y 24,554,260.39 pesos (veinticuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 39/100 M.N.) en el concepto núm. Paviment00006b, pagados en las estimaciones núms. 4 normal a la 15 Bis, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, y con fechas de pago del 11 de febrero al 30 de diciembre de 2021, en el contrato plurianual de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún".

**13.** Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras y servicios, ya que en el apartado de Gasto por Categoría Programática, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y la clave presupuestaria núm. 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 62601 3 1 31 2021W3N0001 de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2021, se reportó un presupuesto aprobado de 36,287,962.0 miles de pesos, un presupuesto modificado de 31,995,317.3 miles de pesos y

un importe ejercido de 31,995,317.3 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, en el que se incluyó el importe de 5,915,833.4 miles de pesos para la construcción del Tramo 4.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 1,086,757,360.87 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

7 Solicitudes de Aclaración y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 8 de febrero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Proyecto Tren Maya, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) cumplió con las disposiciones legales y

normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 3,742.0 miles de pesos por inconsistencias en el rubro del costo por financiamiento.
- Obra pagada no ejecutada por un monto de 6,109.3 miles de pesos, en el concepto “formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100 mm y 900 mm”.
- Pagos en exceso por un monto de 45,928.2 miles de pesos por inconsistencias en el cálculo de ajuste de costos.
- Pagos en exceso por un monto de 48,763.8 miles de pesos, en los informes mensuales de obra y supervisión, por no acreditar la participación del personal incluido en sus precios unitarios.
- Pagos en exceso por un monto de 20,118.8 miles de pesos, en 3 conceptos de la subpartida de "terraplenes, por diferencias volumétricas e insumos no utilizados.
- Pagos en exceso por un monto de 68,882.2 miles de pesos, en 5 conceptos de la subpartida “obra civil pasos vehiculares”, debido a que se consideraron cantidades superiores en el costo directo de materiales.
- Pagos en exceso por un monto de 492,942.0 miles de pesos, en 3 conceptos de la subpartida de “muros de contención”, debido a que se consideraron cantidades superiores en el costo directo de materiales.
- Pagos en exceso por un monto de 400,271.0 miles de pesos, en 6 conceptos de la subpartida de “pavimentos”, debido a que se consideraron cantidades superiores en el costo directo de materiales.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 56, párrafo sexto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V, VI, VII, X, XI, XIII, y XV, 187, 216, fracción II.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula sexta, "Forma de Pago", Sección 6.5, Pagos en exceso, del contrato plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios núm. TM-TRAMO4/20-SI-01.



*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.